RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES AL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. UNIPUTUMAYO-CMA-002-2026

Mocoa, 28 de septiembre de 2026

Objeto: Contratar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera, ambiental y SST del proyecto de dotación de mobiliario y equipos tecnológicos del Bloque de Ingeniería de la Institución Universitaria del Putumayo – sede Mocoa.

Que, la institución procederá, únicamente a responder las solicitudes y observaciones realizadas dentro del término estipulado para ello. Las demás se les dará el tratamiento indicado en el acápite 1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO, del Pliego de Condiciones Definitivo, donde se indica que:

> *"En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del Proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición".*

Por su parte Colombia Compra Eficiente, Concepto C ─ 310 de 2022, señala:

> *"(…)*
>
> *De otra parte, puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.*
>
> *Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. Esto significa que, si la observación extemporánea es sobre el proyecto de pliego de condiciones, el pronunciamiento debe realizarse antes de proferir el acto administrativo de apertura del proceso de selección; si es sobre el pliego de condiciones definitivo, la respuesta debe realizarse antes de efectuar el correspondiente informe de evaluación; y, si es sobre el informe de evaluación la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación*
>
> *(….)*

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección."

Una vez revisado las observaciones allegadas al proyecto pliego de condiciones del proceso de referencia, la institución procede a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas, de la siguiente manera;

1 Respuestas al escrito suscrito por Interesado en el proceso del 21 de septiembre de 2026 identificado como Usuario 1 Asesor RG

1.1 Observación 1 Ampliación de la experiencia habilitante

Se solicita admitir, de manera alternativa, experiencia en interventoría, supervisión, gerencia, control o seguimiento de proyectos de mobiliario, ambientes escolares, dotación y equipos destinados a instituciones educativas.

RESPUESTA DE LA INSTITUCION: La Institución mantiene los ámbitos de experiencia establecidos en los numerales 4.3.1 y 4.3.2. El servicio comprende la verificación de especificaciones, cantidades y calidad, pero también el seguimiento a instalación, configuración, integración, pruebas, licencias, garantías y entrega de equipos en funcionamiento. Estas actividades están descritas en el numeral 3.4 de los estudios previos y en las obligaciones de interventoría de los documentos del proceso.

La experiencia en proyectos de tecnología educativa se conserva porque permite examinar antecedentes relacionados con la articulación entre bienes, instalación y funcionamiento en ambientes de aprendizaje. El recibo de una solución tecnológica requiere contrastar documentación del fabricante, compatibilidad, resultados de pruebas y condiciones de operación. La experiencia limitada a distribución o entrega

La Entidad no adopta esa sustitución sugerida por el proponente porque permitiría acreditar actividades parciales sin demostrar necesariamente la experiencia integrada exigida. Es por ello, que se mantiene que la operación o interventoría de proyectos de suministro o adquisición de equipos tecnológicos educativos prevista para la experiencia general, junto con los componentes específicos del numeral 4.3.2.

La verificación atenderá el objeto, el alcance y las obligaciones efectivamente ejecutadas; no dependerá de que la certificación reproduzca literalmente el nombre

de este proceso. Un antecedente que incluya mobiliario y tecnología podrá examinarse cuando demuestre los componentes exigidos y cumpla las restantes condiciones. Esta precisión conserva la exigencia material y evita convertir la coincidencia de palabras en un requisito autónomo. El criterio de pertinencia de actividades iguales o similares se desarrolla en el Concepto C-1295 de 2026. [5]

1.2 Observación 2 Concurrencia de códigos UNSPSC en cada contrato

Se solicita eliminar la concurrencia de los cuatro códigos UNSPSC en cada contrato o, subsidiariamente, verificarla en el conjunto de contratos aportados.

Respuesta de la Institución: Se mantiene la clasificación establecida en los numerales 4.3.1, 4.3.2 y 4.5.1: 801016, Gerencia de proyectos; 801115, Desarrollo de recursos humanos; 801615, Servicios de apoyo general; y 861417, Tecnología educacional. La verificación se efectuará al nivel de clase, correspondiente al tercer nivel del clasificador, y juntamente con el contenido material de la experiencia.

La estructuración reúne componentes de coordinación de proyectos, organización del recurso humano, soporte administrativo y tecnología aplicada a la educación. Su relación con la necesidad aparece en el análisis de demanda y oferta del estudio del sector y en las obligaciones de dirección del equipo, gestión documental, seguimiento a la capacitación y verificación de funcionamiento de la dotación. La simple existencia de personal o de labores administrativas en un contrato no permite presumir que este se encuentra clasificado en todos esos códigos: deberá acreditarse la clasificación exigida y la experiencia correspondiente.

La finalidad de mantener la concurrencia por antecedente es identificar contratos que hayan integrado esas dimensiones. La alternativa de reunir los códigos entre contratos diferentes acreditaría una agregación de experiencias, mientras la regla adoptada exige su concurrencia en cada antecedente presentado. Por esta razón, tampoco se acoge la solicitud subsidiaria.

El código no reemplaza la revisión del objeto ni convierte en pertinente un contrato ajeno al servicio. El RUP se tendrá en cuenta con su valor probatorio, y la documentación complementaria permitirá verificar información que no conste en él, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Los conceptos C-860 y C-1104 de 2026 explican la función clasificatoria y la relación exigible con el objeto; no establecen una obligación general de pedir cuatro códigos simultáneos. La concurrencia aquí mantenida es una condición particular del proceso y conserva la obligación de estar sustentada de manera proporcional.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

1.3 Observación 3 Acreditación de varios componentes con un mismo contrato

Se solicita permitir que un contrato integral acredite simultáneamente varios de los tres componentes del numeral 4.3.2, evitando únicamente el doble cómputo de su valor.

Respuesta de la Institución: La Entidad mantiene la acreditación mediante antecedentes distintos. Los tres componentes corresponden a interventoría técnica, administrativa y financiera de proyectos tecnológicos educativos; interventoría técnica, administrativa y financiera; y consultoría técnica, administrativa y financiera de proyectos. La regla se refiere a esos tres antecedentes y no exige separar artificialmente, dentro de un contrato, la actividad técnica de la administrativa o financiera.

El propósito es verificar la aplicación de capacidades en ejecuciones contractuales diferentes. La experiencia derivada de varios encargos permite examinar la actuación del proponente frente a contratantes, condiciones de ejecución, entregables y cierres distintos. En una interventoría con seguimiento simultáneo a recepción, instalación, funcionamiento y gestión contractual, la Entidad conserva ese criterio de trayectoria diversificada.

Se reconoce que un contrato integral puede contener materialmente más de uno de los componentes. La decisión no desconoce esas actividades: limita la utilización de un mismo antecedente para completar varios requisitos del numeral. El proponente deberá indicar a cuál componente destina cada contrato. Un contrato no se contará varias veces por contener diferentes obligaciones, actas, adiciones o certificaciones.

La corrección de la referencia errónea al «literal B» no elimina la regla sustancial. La Nota 3 quedará referida a los tres componentes numerados del numeral 4.3.2. La suficiencia de esta exigencia se enmarca en el deber de proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y no se presenta como una prohibición legal general de acreditar varias condiciones con un mismo contrato.

1.4 Observación 4 Contrato de consultoría del tercer componente

Se solicita sustituir la exigencia de consultoría técnica, administrativa y financiera por interventoría y/o consultoría, o permitir su acreditación conjunta sin un contrato independiente.

Respuesta de la Institución: La Entidad mantiene el tercer componente y su acreditación con un antecedente distinto de los utilizados para los otros dos, en concordancia con la respuesta 1.3. Su propósito es verificar experiencia en análisis, coordinación, control y soporte técnico, administrativo y financiero de proyectos,

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

relevante para la emisión de conceptos e informes y el seguimiento integral del contrato vigilado.

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 incluye la interventoría dentro de los contratos de consultoría. En consecuencia, el requisito no se interpretará como una exclusión automática de contratos denominados «interventoría». Un contrato de esa naturaleza podrá acreditar el tercer componente si sus actividades demuestran la consultoría técnica, administrativa y financiera de proyectos exigida y cumple las demás condiciones del proceso. [1]

La denominación contractual no basta para aceptar o descartar el antecedente. La evaluación recaerá sobre lo efectivamente ejecutado y documentado. Se mantiene, por tanto, la autonomía del antecedente requerido, sin exigir una categoría jurídica ajena a la interventoría ni desconocer la relación entre consultoría e interventoría prevista en la ley.

1.5 Observación 5 Uso de los mismos contratos en experiencia general y específica

Se solicita permitir que un contrato materialmente pertinente acredite experiencia general y específica, siempre que su valor no se duplique dentro de una misma sumatoria.

Respuesta de la Institución: Se conserva la separación entre los antecedentes de los numerales 4.3.1 y 4.3.2. El primero exige trayectoria en operación o interventoría de proyectos de suministro o adquisición de equipos tecnológicos educativos. El segundo exige antecedentes de interventoría y consultoría con los componentes allí previstos. Aunque pueden existir coincidencias materiales, la estructuración adoptada busca comprobar una trayectoria adicional a la utilizada para la primera verificación.

La finalidad de la Nota 2 es que la suficiencia contractual y la experiencia específica se acrediten con ejecuciones diferentes. Permitir su reutilización transformaría esa estructura en la comprobación de varios atributos de un mismo antecedente. La Entidad mantiene la primera alternativa porque considera relevante la repetición verificable de actividades de gestión y control en distintos encargos, atendiendo la diversidad de obligaciones de la interventoría.

No se confunde esta regla con la prohibición de duplicar valores. Son controles diferentes: la Nota 2 determina qué antecedentes pueden destinarse a cada grupo; el control de sumatorias evita multiplicar el valor de una misma ejecución. Conservar uno no sustituye al otro.

Se mantienen los límites de contratos, porcentajes y condiciones de acreditación publicados, junto con las aclaraciones de las respuestas 1.3 y 1.4. La entidad

evaluará el cumplimiento de ambos grupos sin convertir las adiciones, prórrogas o actas de un mismo contrato en antecedentes nuevos. La decisión se adopta dentro del deber de estructuración previsto en los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. [2, 3]

1.6 Observación 6 Experiencia de socios inscrita en el RUP

Se ajustará la regla para reconocer la continuidad de la experiencia de socios, accionistas o constituyentes válidamente incorporada al RUP cuando la persona jurídica podía beneficiarse de ese mecanismo.

Respuesta de la Institución: Se acepta conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite a personas jurídicas con menos de tres años de constitución acreditar esa experiencia. El cumplimiento posterior de tres años no elimina, por sí mismo, la experiencia que fue válidamente registrada y conserva sus efectos mediante renovaciones oportunas. El Concepto C-560 de 2026 recoge este entendimiento y la necesidad de verificar que quien aportó la experiencia mantenga su condición de socio, accionista o constituyente al evaluar la oferta.

La regla aplicable reconocerá esa experiencia cuando su incorporación haya sido válida, el RUP se encuentre vigente y en firme y no haya cesado sus efectos por falta de renovación. No se extenderá la excepción a una incorporación inicial realizada cuando la sociedad ya no cumplía la condición de antigüedad.

La verificación respetará el valor probatorio del RUP. Tampoco se duplicará una misma experiencia cuando concurran en una estructura plural la sociedad beneficiaria y el socio que la aportó. Se armonizarán las disposiciones de valoración de experiencia para eliminar la interpretación de pérdida automática por el solo transcurso de los tres años.

1.7 Observación 7 Experiencia con contratantes públicos o privados

Respuesta de la Institución: Se unificarán los numerales 4.3.3 y 4.3.4 para admitir contratos ejecutados con personas o entidades públicas o privadas, siempre que satisfagan el objeto, las actividades y las condiciones de experiencia exigidas.

El parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige aceptar la experiencia adquirida mediante contratos con particulares. Por tanto, la referencia exclusiva a entidades públicas se corregirá tanto en la procedencia de los antecedentes como en la identificación de quien expide la certificación.

La certificación podrá suscribirla el representante legal o la persona competente del respectivo contratante, según su organización y facultades. Deberá permitir identificar al contratante y al contratista, el contrato o relación contractual, su objeto,

ejecución, fechas y los datos necesarios para verificar la condición correspondiente. No se exigirá a un contratante privado que su certificación provenga de un funcionario público.

La aceptación de experiencia privada no elimina los requisitos materiales ni la inscripción en el RUP cuando sea legalmente exigible. Las copias de contratos, actas y certificados se utilizarán en los términos del pliego para verificar información adicional a la contenida en ese registro, sin reemplazar su valor probatorio.

1.8 Observación 8 Experiencia adicional del proponente

Respuesta de la Institución: Se acepta corregir la contradicción entre las notas del numeral 4.5.1. No se acepta eliminar los códigos concurrentes, reducir a tres el número de contratos para el máximo puntaje ni utilizar antecedentes habilitantes como experiencia adicional ponderable.

El factor conserva un máximo de 25 puntos: cinco contratos o convenios adicionales permiten obtener 25 puntos; tres permiten obtener 10 puntos; y uno permite obtener 5 puntos. Se aplicará el mayor nivel acreditado, sin acumular los puntajes de diferentes niveles. La presentación de contratos adicionales a los necesarios para un nivel no multiplica el puntaje ni permite superar el máximo.

La experiencia ponderable deberá corresponder a los objetos previstos en el numeral 4.5.1 y ser diferente de la utilizada para habilitación. Su finalidad es comparar trayectoria adicional verificable en interventoría y consultoría, una vez cumplida la aptitud mínima. La Entidad conserva la escala para distinguir niveles de reiteración de esa experiencia. No se trata de puntuar nuevamente el monto habilitante.

Se mantiene la clasificación de cada antecedente en los cuatro códigos señalados en la respuesta 1.2. La Nota 2 se corregirá para expresar que la valoración depende del objeto y de la clasificación UNSPSC exigidos, con independencia del valor monetario del contrato adicional. En consecuencia, se eliminará la expresión que hacía independiente el puntaje de su codificación.

Cada contrato se identificará de forma individual y solo se contabilizará una vez. La decisión conserva la distinción entre experiencia mínima y adicional; la Ley 1150 de 2007 y el régimen del concurso de méritos permiten valorar experiencia en consultoría, sin imponer la escala numérica concreta adoptada por este proceso.

1.9 Observación 9 Formación del Especialista Técnico

Respuesta de la Institución: Se acepta ampliar la formación de pregrado. El perfil quedará como profesional en Administración, Educación, Ingeniería, Arquitectura o

áreas afines. Se mantienen el posgrado en Gestión Pública y la experiencia profesional superior a cinco años previstos en la tabla del equipo mínimo.

La ampliación reconoce que la verificación de mobiliario, equipos y ambientes educativos exige conocimientos de distintas disciplinas. La revisión de especificaciones, instalación, integración, pruebas, licenciamiento y garantías puede involucrar formación en ingeniería, arquitectura, administración y educación, según las funciones concretas y el trabajo coordinado del equipo.

No se acepta sustituir el posgrado exigido por cualquiera de las alternativas propuestas. La Entidad conserva Gestión Pública por su relación con la ejecución de proyectos institucionales, la administración de recursos públicos, el control de resultados y la trazabilidad de las decisiones de recibo. Esta formación complementa el pregrado y no reemplaza los conocimientos técnicos requeridos para las verificaciones asignadas.

La modificación no incorpora experiencia específica nueva ni altera los años de experiencia general. La afinidad académica se examinará por la relación de la formación acreditada con el cargo, sin exigir una denominación idéntica a una marca, tecnología o equipo particular. Las actividades reservadas legalmente a una profesión deberán ser realizadas por quien cuente con la habilitación correspondiente.

El ajuste se incorporará de manera uniforme en el pliego y en los apartes del estudio previo y del estudio del sector que reproducen el perfil. La ampliación de disciplinas no modifica la cantidad ni las funciones del personal previsto.

1.10 Observación 10 Acreditación de experiencia del equipo mínimo

Respuesta de la Institución: Se corregirá el numeral 4.4.1 para referirlo a la experiencia profesional o laboral general exigida para cada cargo en la tabla del numeral 4.4. No se aplicará una experiencia específica adicional que no esté expresamente prevista para el perfil.

La formación se acreditará mediante diploma o acta de grado expedida por una institución de educación superior y los documentos de reconocimiento que sean legalmente exigibles. Para profesiones reglamentadas se aportará tarjeta o matrícula profesional y, cuando corresponda, certificación de su vigencia y antecedentes expedida por la autoridad competente.

Las certificaciones laborales o contractuales deberán identificar al profesional, al empleador o contratante, el cargo o las actividades y las fechas de inicio y terminación. Cuando la relación continúe vigente, se contabilizará hasta la fecha de expedición de la certificación. Si el soporte corresponde a un contrato determinado, identificará el número de contrato y el contratante cuando dichos datos existan.

No será obligatorio informar el valor del contrato para demostrar únicamente el tiempo de experiencia del profesional. El tiempo se contabilizará a partir de las fechas acreditadas, expresado en meses, sin sumar dos veces periodos simultáneos ni reconocer tiempo posterior al certificado. La referencia a meses completos se aplicará al cómputo del tiempo acreditado, sin reemplazar las fechas por periodos de servicio no demostrados.

Se conservan los mínimos de la tabla y las reglas legales aplicables al ejercicio de cada profesión. La corrección elimina una carga documental sin incidencia en el tiempo de experiencia, pero mantiene la posibilidad de comprobar la autenticidad y el contenido de los soportes.

Ahora bien, el observante aduce ser restrictivo, sin embargo, se debe tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia

"*Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente*".

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha determina que

> *"(…) la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública", reiterando que "(…) lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley".*

1.11 Observación 11 Certificación del Director de Interventoría

Decisión Se aclara la certificación y no se aceptan las equivalencias ni la redistribución del puntaje

La certificación prevista en el numeral 4.5.3 es Project Management Professional —PMP—, expedida por Project Management Institute —PMI—. Se conservarán los 20 puntos y la condición de vencimiento superior a seis meses contados desde la fecha de presentación de la propuesta. La respuesta 4.1 desarrolla específicamente la observación sobre esa vigencia.

PMI identifica la PMP como una certificación profesional de dirección de proyectos que exige condiciones de experiencia y formación y la aprobación de una evaluación. Su pertinencia para el director se relaciona con la coordinación del equipo, la programación del seguimiento, el control de cambios, la gestión de

riesgos, la articulación de entregables y la consolidación de resultados de la interventoría. Estas funciones constan en las obligaciones y en el desglose del personal del proceso.

Un curso de preparación, una constancia de asistencia o una certificación de horas de capacitación no acredita por sí mismo la obtención de la PMP. Tampoco se adopta una equivalencia automática con otras credenciales. La PgMP, por ejemplo, se orienta a la dirección coordinada de varios proyectos como programa; su alcance es diferente del definido para la certificación seleccionada, aunque pueda acreditar competencias relevantes. La Entidad mantiene la acreditación concreta y no incorpora una homologación entre esquemas con requisitos de evaluación distintos.

No se acepta sustituir la certificación por experiencia adicional ni dividir los 20 puntos entre ambos atributos. El perfil mínimo ya verifica experiencia profesional y formación de posgrado; este factor compara una acreditación profesional adicional del director. La no obtención de estos puntos no constituye por sí solo incumplimiento del perfil habilitante.

La certificación se demostrará con el documento de la credencial y la información que permita verificar titularidad, estado y vencimiento ante el emisor. Se corregirá la nota que exige contratos o actas para acreditar indistintamente este factor, pues tales soportes no reemplazan una certificación profesional. La valoración académica del equipo debe ser previa, objetiva y consistente con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

1.12 Observación 12 Formación adicional del Especialista Legal

Respuesta por la Institución: Se mantienen los 10 puntos por acreditar formación de posgrado en Derecho Administrativo y en Contratación Estatal, con culminación de uno de los dos posgrados dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

El requisito mínimo del perfil exige un posgrado en una de esas áreas. El factor adicional exige las dos, por la relación entre la actuación administrativa y la gestión contractual que deberá revisar el profesional: garantías, modificaciones, reclamaciones, posibles incumplimientos, actuaciones de la interventoría y cierre del contrato. La combinación busca una formación complementaria directamente relacionada con esas funciones.

La condición temporal se conserva para valorar formación académica formal reciente en alguna de las dos materias. La motivación del requisito consiste en privilegiar un componente de actualización estructurada frente a la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal que incide en la ejecución contractual. No

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

significa que un título anterior pierda validez ni que su titular carezca de conocimientos actualizados; se trata del atributo adicional elegido para este factor.

No se acepta reemplazar las áreas indicadas por cualquier posgrado afín, ni sustituir el segundo posgrado o la condición temporal por experiencia adicional. Aunque esas trayectorias pueden ser pertinentes, no acreditan por sí mismas el componente de formación formal reciente que se mantiene. La ausencia de esa condición afecta los 10 puntos y no invalida el título utilizado para el requisito habilitante.

La acreditación se efectuará mediante los diplomas o actas de grado que permitan verificar las dos titulaciones y la fecha de culminación correspondiente. Los contratos o las certificaciones laborales no reemplazan esos documentos. Esta decisión es un criterio particular de ponderación; ninguna de las normas citadas impone un plazo general de dos años para la validez o valoración de los posgrados. La respuesta 4.2 atiende el cuestionamiento adicional formulado sobre este mismo asunto.

1.13 Observación 13 Evaluación de la propuesta metodológica

Decisión Se confirma la aplicación de una lista cerrada

La evaluación del numeral 4.5.2 se limitará a los elementos publicados para cada componente. Se mantiene el esquema de puntaje completo o cero por componente, sin rúbricas graduales ni puntajes parciales nuevos.

El protocolo de inspección, recibo y no conformidades permite obtener 12 puntos cuando desarrolla inspección física, documental y funcional; cantidades; criterio de inspección individual o muestreo; registro de evidencias; condiciones de aceptación; identificación y reporte de hallazgos; devoluciones y reposiciones; y cierre y verificación de garantías.

El procedimiento de supervisión de instalación y puesta en marcha permite obtener 12 puntos cuando desarrolla ensamble y anclajes; ubicación; configuración; pruebas unitarias e integrales de equipos, audiovisuales, redes y seguridad; matriz de resultados; corrección y repetición de pruebas; capacitación; y criterios de entrega en operación.

El plan de trabajo por fases permite obtener 8,5 puntos cuando desarrolla alistamiento, ejecución, recibo y liquidación; cronograma articulado con la dotación; ruta crítica e hitos; trazabilidad por ítem, lote y espacio; tablero de avance físico y financiero y alertas; e integración de los controles ambientales y de SST en las actividades.

Cada componente se calificará separadamente. Su desarrollo completo otorga el puntaje correspondiente; la ausencia o desarrollo incompleto de alguno de sus

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

elementos determina cero para ese componente, sin anular los puntos de otro que sí cumpla. La sola reproducción de obligaciones no demuestra cómo se ejecutará la metodología.

No se exigirán extensiones mínimas, programas informáticos, marcas, plantillas, herramientas exclusivas o subcriterios no anunciados. La evaluación identificará el elemento verificado y el contenido de la oferta que lo desarrolla o la omisión concreta. Esta forma de motivación permite controvertir el resultado y corresponde al deber del comité de sujetarse a las reglas publicadas. [3]

1.14 Observación 14 Capital de trabajo y gastos de intereses iguales a cero

Decisión Se acepta parcialmente

Respuesta de la Institución: Se acepta unificar los documentos e incorporar la regla de gastos de intereses iguales a cero y en cuanto al capital de trabajo se mantiene las condiciones del pliego.

En cuanto a cobertura de intereses, se incorporará la regla del estudio del sector: si los gastos de intereses son cero, no se realizará una división por cero. El proponente cumplirá el indicador cuando su utilidad operacional sea positiva o igual a cero; si es negativa, no cumplirá. Si existen gastos de intereses, se aplicará la razón y el umbral publicados. Esta precisión atiende el supuesto consultado y conserva íntegramente la regla existente en el estudio.

La armonización corregirá también la denominación y fórmula del endeudamiento donde se reprodujo la de liquidez: el endeudamiento se calcula como pasivo total dividido entre activo total, con el límite máximo de 0,45 previsto en el estudio del sector. La liquidez se calcula como activo corriente dividido entre pasivo corriente, con el mínimo de 2 establecido para ese indicador. La corrección no intercambia ni modifica los umbrales de ambos requisitos.

1.15 Observación 15 Coherencia del pliego y análisis de riesgos

Decisión Se acepta la depuración y armonización documental

La revisión confirma referencias a intermediación de seguros, una afirmación de valor contractual cero y una mención a ponderación de calidad y precio que no corresponden a la interventoría. Se corregirán de forma expresa en los documentos definitivos.

Se eliminarán los apartes relativos a intermediarios o corredores de seguros y al programa institucional de pólizas como objeto del servicio. Se conservarán las disposiciones sobre garantías del proceso y del contrato que sí sean aplicables a la

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

interventoría. La corrección elimina contenido ajeno sin suprimir las coberturas exigibles.

Se retirará la afirmación de que no existen riesgos para el equilibrio económico por tratarse de un contrato de valor cero. El proceso dispone de presupuesto y prevé obligaciones remuneradas; por tanto, su análisis debe reconocer riesgos de ejecución y sus posibles efectos. La matriz se armonizará con las obligaciones del interventor, sin trasladarle automáticamente todos los riesgos del suministro vigilado.

La revisión de la matriz comprenderá la correspondencia entre descripción, probabilidad, impacto, suma, categoría, asignación y control. En particular, se corregirán inconsistencias entre una valoración de cinco y la categoría alta, así como sumas residuales que no coincidan con sus componentes. Se diferenciará a quien asume un riesgo de quien verifica el control y se mantendrá la identificación de los riesgos laborales, operativos, financieros y de continuidad del servicio que sean aplicables.

Se eliminará la referencia a puntuar el precio. En este concurso la comparación corresponde a los factores técnicos y a los incentivos previstos, mientras la oferta económica debe cumplir las condiciones presupuestales y de presentación sin otorgar puntos. Así se armoniza el texto con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La depuración comprenderá también las referencias cruzadas y denominaciones de experiencia, de modo que el título del numeral 4.3.2 refleje su contenido específico. Los formatos económicos se identificarán como documentos de presentación de oferta para este concurso, eliminando leyendas propias de una solicitud preliminar de cotización que puedan inducir a error. Estos ajustes no cambian las decisiones sustanciales expresadas en las respuestas anteriores.

1.16 Solicitud final Incorporación y publicidad de los ajustes

Decisión Se acepta la armonización y formalización de los cambios

Los ajustes acogidos se incorporarán de manera consistente en el pliego definitivo y en los estudios, perfiles, formatos y anexos afectados. La respuesta a una observación no permitirá conservar simultáneamente dos reglas incompatibles sobre un mismo requisito.

Cuando corresponda modificar un pliego definitivo, la modificación se formalizará mediante adenda dentro de los términos legales y del cronograma. La publicación permitirá a todos los interesados identificar las condiciones aplicables y disponer de tiempo para preparar su oferta. Los cambios producirán los efectos que correspondan a su incorporación y publicación en los documentos del proceso. [3]

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

2 Respuestas a Lombardi y Asociados SAS del 22 de septiembre de 2026

Las siguientes respuestas atienden las dos observaciones del oficio y su reiteración en el mensaje de presentación. Cada petición se resuelve una sola vez, con el mismo alcance para ambos soportes.

2.1 Observación 1 Dos contratos de interventoría de mobiliario

Decisión No se acepta la modificación solicitada

Se solicita exigir como mínimo dos contratos o certificaciones específicamente relacionados con interventoría de mobiliario, dotación, suministro, adquisición o instalación de mobiliario.

La Entidad mantiene la estructura de experiencia prevista. El proyecto vigilado incorpora mobiliario y equipos tecnológicos con instalación y puesta en funcionamiento; por ello, conserva antecedentes de tecnología educativa y de interventoría y consultoría integral. Exigir dos antecedentes centrados en mobiliario introduciría una especialización adicional que no sustituye las capacidades de control tecnológico requeridas.

La verificación del mobiliario comprende dimensiones, materiales, acabados, ensamble, estabilidad, anclajes, cantidades, inventarios y garantías. Esas obligaciones seguirán a cargo del interventor. Su exigibilidad no depende de incorporar una nueva cuota de dos contratos de mobiliario en la experiencia habilitante.

La decisión se articula con la respuesta 1.1, aunque atiende una petición distinta: allí se solicita ampliar alternativas de experiencia y aquí imponer un mínimo específico de mobiliario. En ambos casos se conserva la estructura publicada. Los antecedentes que incluyan mobiliario y tecnología podrán valorarse cuando acrediten materialmente los requisitos, sin que se exija identidad literal de su objeto con el del presente concurso.

2.2 Observación 2 Experiencia de integrantes de proponentes plurales

Decisión Se acoge la aclaración solicitada

La experiencia de uno o varios integrantes de un consorcio o unión temporal podrá acreditarse tanto para habilitación como para el factor adicional del numeral 4.5.1, siempre que el antecedente cumpla las condiciones aplicables a la respectiva verificación.

Para el puntaje adicional no será necesario que cada integrante aporte individualmente el número de contratos requerido para un nivel. Se valorará la experiencia aportada por cualquiera de ellos como experiencia del proponente

plural. Tampoco se multiplicará el número de contratos porque un mismo antecedente sea presentado por más de un integrante.

Si la experiencia fue adquirida originalmente en otra estructura plural, se verificará la participación que corresponda al integrante que la aporta y se aplicarán las reglas del proceso para determinar el valor acreditable. Para puntaje continuarán siendo relevantes el objeto, la clasificación y el número de antecedentes admisibles, conforme a la respuesta 1.8.

Esta aclaración no permite reutilizar para puntaje un contrato destinado a habilitación ni modifica la exigencia publicada sobre participación mínima de experiencia de los integrantes en la habilitación. Esa condición no se extenderá como una obligación de que todos aporten experiencia adicional ponderable. Así se distingue la aptitud del proponente plural de la asignación del puntaje solicitado.

3 Respuesta a Lia Quintero del 25 de septiembre de 2026

3.1 Observación 1 Publicación de formatos y tiempo de preparación

Decisión Se acepta

La Entidad publicará en SECOP II los formatos y anexos requeridos para estructurar la oferta, identificados de manera consistente con el pliego. Los destinados a diligenciamiento se suministrarán en archivos editables, de acuerdo con su naturaleza.

La publicación comprenderá la carta de presentación, el compromiso anticorrupción, los formatos de experiencia, la oferta económica y los demás modelos expresamente exigidos. Se verificará la correspondencia de las remisiones a documentos de conformación de proponentes plurales, aportes legales, apoyo a la industria nacional y acreditación de condiciones diferenciales, cuando resulte aplicable su presentación.

Los modelos no incorporarán requisitos sustanciales adicionales a los previstos en el pliego. La oferta económica se identificará con el concurso y no como una consulta de mercado; conservará las condiciones de cálculo definidas para la presentación de la oferta.

La incorporación o corrección de formatos se publicará con antelación suficiente para su revisión y diligenciamiento. Cuando el alcance de la modificación lo requiera, se ajustará el cronograma por el mecanismo procedente. Esta respuesta no fija una nueva fecha de cierre distinta de la que se publique oficialmente. Se atiende así tanto la disponibilidad de los archivos como la solicitud de tiempo razonable para utilizarlos.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

4 Respuestas a Quintero y Asociados del 26 de septiembre de 2026

Se atienden de fondo las dos observaciones del oficio suscrito por Lia Quintero y las peticiones complementarias de motivación, soporte documental y respuesta concreta reiteradas en su mensaje. Las remisiones a las respuestas 1.11 y 1.12 se complementan con el análisis específico de las condiciones temporales cuestionadas.

4.1 Observación 1 Vigencia de la certificación del Director de Interventoría

Decisión No se acepta eliminar la condición temporal

Se mantiene la certificación Project Management Professional —PMP—, expedida por Project Management Institute —PMI—, precisada en la respuesta 1.11. Para obtener los 20 puntos del factor se deberá acreditar que su fecha de vencimiento sea posterior en más de seis meses a la fecha de presentación de la propuesta.

La exigencia corresponde a un factor de ponderación adicional del Director de Interventoría. No integra los requisitos mínimos de formación y experiencia del cargo. En consecuencia, el proponente que cumpla las condiciones habilitantes podrá continuar en el proceso aunque no acredite este atributo, caso en el cual no obtendrá los 20 puntos asociados a él. Esta distinción no exime al factor de respetar la igualdad, la relación con el objeto y la proporcionalidad.

La Entidad conserva la condición para valorar una credencial activa que, al momento de presentar la propuesta, tenga una proyección de vigencia superior a un horizonte equivalente a los seis meses previstos para la ejecución. Su finalidad es reconocer la permanencia documental de la acreditación presentada como atributo adicional de dirección de proyectos durante un periodo posterior a la oferta, sin depender exclusivamente de una eventual renovación próxima. Esa finalidad se relaciona con las funciones continuas de programación, coordinación del equipo, control de riesgos, seguimiento de hitos y consolidación de resultados a cargo del director.

La observación distingue correctamente entre conocimientos y fecha de vencimiento. Tener cinco o siete meses de vigencia restante no demuestra, por sí solo, una diferencia de conocimientos, experiencia o capacidad técnica entre dos profesionales certificados. La condición mantenida no se fundamenta en esa supuesta superioridad académica, sino en la vigencia remanente acreditada al presentar la oferta. Tampoco desconoce que una certificación próxima a vencer conserve su validez hasta la fecha que establezca su emisor.

La alternativa propuesta permitiría obtener el puntaje con cualquier certificación vigente, incluso si venciera inmediatamente después de la presentación. La Entidad no adopta esa sustitución porque elimina el horizonte temporal elegido para el

factor. Un compromiso de renovación futura no acredita, por sí mismo, la vigencia remanente que se mantiene como condición de valoración. La comprobación se realizará sobre la credencial aportada y la información verificable de titularidad, estado y vencimiento ante PMI.

PMI contempla el mantenimiento de la PMP mediante requisitos de desarrollo profesional continuo, dentro de ciclos de tres años. La posibilidad de renovación existe y no se desconoce; sin embargo, la regla del concurso conserva la acreditación documental de la vigencia solicitada. Los seis meses son una condición particular de este factor, no una exigencia impuesta por PMI ni un plazo establecido por la legislación colombiana para contratar con entidades públicas. [12]

El plazo contractual se cuenta desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. Por ello, una vigencia superior a seis meses al presentar la oferta no demuestra automáticamente que la certificación cubra cualquier fecha posterior de terminación. La respuesta no modifica el momento de inicio del contrato ni incorpora una presunción de cobertura distinta de la condición publicada.

Por estas razones se conserva el factor, su puntaje y el referente temporal establecido. La motivación y el alcance de los documentos que le sirven de antecedente se precisan en la respuesta 4.3. La valoración se aplicará de manera uniforme, con identificación del documento verificado y de la fecha de vencimiento utilizada en la evaluación.

4.2 Observación 2 Fecha de culminación del posgrado del Especialista Legal

Decisión No se acepta eliminar la condición temporal

Se mantiene la decisión de la respuesta 1.12: dos posgrados, uno en Derecho Administrativo y otro en Contratación Estatal, con culminación de uno de ellos dentro de los dos años anteriores a la presentación de la propuesta, para obtener 10 puntos.

La Entidad reconoce que un título válidamente expedido no pierde vigencia por el transcurso del tiempo. Tampoco sostiene que la fecha de grado permita establecer, de forma aislada, que un profesional conoce mejor el régimen contractual que otro. La condición se mantiene para valorar una actividad de formación formal reciente, adicional al mínimo del perfil, en materias directamente vinculadas con sus obligaciones.

La alternativa de exigir únicamente los títulos acreditaría la combinación de áreas, pero no el componente temporal de formación que el factor pretende reconocer. Por esa razón, la Entidad conserva ambos elementos. La experiencia, los cursos y la

actualización autónoma pueden demostrar otras formas de desarrollo profesional, pero no se incorporan como sustitutos dentro de esta regla de puntuación.

La decisión no crea una caducidad académica ni modifica los años de experiencia mínima. La falta del atributo adicional determina la ausencia de esos puntos, no el desconocimiento del título ni la exclusión automática de un profesional que satisfaga el requisito habilitante.

4.3 Solicitud complementaria Soporte de las condiciones temporales

Respuesta sobre la motivación y los documentos de soporte

La motivación funcional de las decisiones se encuentra desarrollada en las respuestas 1.11, 1.12, 4.1 y 4.2. Sus antecedentes documentales son el objeto y las obligaciones de interventoría, el plazo de seis meses, los perfiles mínimos y el desglose de funciones del personal contenidos en los estudios previos, el estudio del sector, el proyecto de pliego y el formato económico. Los fundamentos jurídicos y las fuentes oficiales de las certificaciones se identifican en el apartado 5.

El estudio del sector describe el mercado de servicios y los perfiles requeridos. No contiene un análisis comparativo específico sobre la disponibilidad de profesionales que cumplan los umbrales temporales cuestionados para cada perfil. Por tanto, se identifica ese estudio como soporte de las funciones, del mercado general del servicio y de los perfiles, sin atribuirle una comprobación específica de dichos umbrales temporales.

La motivación expuesta explica el propósito que la Entidad atribuye a las condiciones mantenidas. No demuestra, por sí sola, que otras credenciales vigentes o mecanismos de actualización carezcan de aptitud técnica. El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 permite definir factores de experiencia y formación, pero no establece los plazos cuestionados. [3]

La solicitud de soporte se atiende identificando los documentos del proceso que sustentan el alcance funcional y las fuentes jurídicas y técnicas citadas. No se presenta como existente ni como publicado un estudio específico distinto de esos antecedentes. El alcance de esta respuesta es el de la motivación aquí expuesta y no el de una certificación de mercado sobre los umbrales temporales.

4.4 Solicitud complementaria Igualdad y manifestación sobre órganos de control

Respuesta

La Sentencia C-154 de 2023, citada por la observante, desarrolla los principios de igualdad, selección objetiva y libre concurrencia al examinar una disposición sobre

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

reducción de puntaje por incumplimiento contractual. No decide la validez de certificaciones PMP o de fechas de posgrado, pero su exigencia de reglas impersonales y restricciones razonables constituye un parámetro pertinente para analizar los factores de evaluación. [9]

La Entidad reconoce que estos principios se aplican a los 30 puntos cuestionados, aun cuando correspondan a factores adicionales y no a requisitos habilitantes. La circunstancia de que una regla sea igual para todos no sustituye la necesidad de explicar su relación con el objeto.

Las decisiones particulares y el alcance de sus fundamentos se encuentran expresamente desarrollados en las respuestas anteriores. La manifestación de acudir a los órganos de control se tiene por conocida y no afecta el derecho del interesado a participar, controvertir o ejercer los mecanismos legales. No se formula una imputación contra el observante ni se condiciona su participación al retiro de sus planteamientos.

Cordialmente

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO

RECTORA

Proyectó y elaboró: Juan Guillermo Trujillo López – Profesional Centro de Investigación y Proyección Social

Reviso: Miguel Ángel Canchala Delgado – Vicerrector Académico

Reviso: Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

5 Referencias normativas y documentales

[1] Congreso de la República. Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, sobre reglas objetivas, claras y completas; y artículo 32, numeral 2, sobre contratos de consultoría e interventoría.

https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304

[2] Congreso de la República. Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6, sobre selección objetiva, experiencia, consultoría y Registro Único de Proponentes; artículo 8, sobre publicación de proyectos de pliegos y observaciones.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-1150-de-2007/

[3] Presidencia de la República. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.1.4, 2.2.1.1.2.2.1, 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.3.2, en su texto vigente: RUP, planeación, requisitos, pliegos, observaciones, adendas, evaluación y concurso de méritos.

https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71552

[4] Congreso de la República. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, sobre seguimiento especializado y facultades y deberes de supervisores e interventores. Constituye el marco de las funciones descritas en las respuestas técnicas.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-1474-de-2011/

[5] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-1295 de 2026, del 15 de septiembre de 2026. Experiencia, origen, carácter personal y supuestos de acreditación.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1295-de-2026/

[6] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-560 de 2026, del 14 de mayo de 2026. Experiencia de socios, continuidad del RUP y conservación de la calidad de socio.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-560-de-2026/

[7] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-1104 de 2026, del 20 de agosto de 2026. Experiencia, clasificación y proporcionalidad de requisitos.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1104-de-2026/

[8] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-860 de 2026, del 7 de julio de 2026. Función y niveles del clasificador

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

y reglas de documentos tipo de infraestructura social. Se cita su explicación del clasificador; no se trasladan automáticamente sus reglas de obra a esta interventoría de dotación.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-860-de-2026/

[9] Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 2023, del 11 de mayo de 2023. Expediente D-14870. Magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas. Igualdad y libre concurrencia en contratación estatal, en el contexto de la reducción de puntaje regulada por la Ley 2195 de 2022.

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-154-23.htm

[10] Project Management Institute. Project Management Professional —PMP—. Descripción oficial, requisitos de acreditación y mantenimiento.

https://www.pmi.org/certifications/project-management-pmp

[11] Project Management Institute. Program Management Professional —PgMP—. Descripción oficial de la certificación de dirección de programas.

https://www.pmi.org/certifications/program-management-pgmp

[12] Project Management Institute. How to Maintain your PMI Certification. Requisitos de desarrollo profesional continuo para mantener la certificación.

https://www.pmi.org/certifications/certification-resources/maintain

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115